

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 6898**

Santiago, 27-11-2023

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Intendencia está facultada para sancionar a las personas agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora.

2. Que, la presentación de 16 de mayo de 2022, la Isapre Cruz Blanca S.A. denuncia ante esta autoridad, que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza habría incurrido en incumplimientos a los deberes que la ley le impone como agente de ventas, al cometer irregularidades en los procesos de afiliación de los cotizantes Sres. M. Arroyo, F. Calderón, C. Guzmán, F. Tapia, J. Aqueveque, J. de Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas.

Al respecto, la Isapre señala haber recibido los siguientes reclamos:

Respecto del cotizante Sr. M. Arroyo, se indica, en lo pertinente, que presentó un reclamo ante la aseguradora indicando que no suscribió contrato con la Isapre, solicitando sea dejado sin efecto. Además, refirió dificultades para recibir su tratamiento médico en Fonasa. Denunció venta engañosa, y declaró no haber suscrito ni recibido copia de contrato.

La Isapre refiere haber realizado revisión de antecedentes, donde se constata que el cotizante se encontraba con licencia médica continua, lo que no aparece consignado en la Declaración de Salud, además de que el domicilio y la dirección de correo electrónico consignados en el FUN no corresponden a las suyas. La aseguradora se hizo cargo de la licencia médica y anuló el contrato.

En lo relativo al cotizante Sr. F. Calderón, se señala, en lo atinente, que realizó un reclamo indicando que no suscribió contrato alguno con Isapre, solicitando la anulación. Refirió que su cónyuge no estaba ingresada como carga y se encontraba sin cobertura de salud. Niega haber firmado el contrato.

De la revisión de la Declaración de Salud, se constató que los datos relativos al peso y estatura del cotizante no corresponden a la realidad. Se anuló el contrato.

Respecto del cotizante Sr. C. Guzmán, se indica que el agente de ventas le habría entregado información errónea sobre el valor a pagar por su plan de salud, refiriendo que se le indicó que el monto a pagar sería el 7% de su renta imponible, y que, como incentivo para la suscripción, le realizó un pago de \$ 20.000.

Por otro lado, la Isapre indica haber detectado al menos ocho casos más, en que los afiliados no efectuaron pagos y/o no hicieron uso de los beneficios del Plan de Salud. De la revisión de los antecedentes, se detectaron irregularidades que dan cuenta de que empleadores registrados no existen o no son empleadores de los afiliados:

Nombre Cotizante	Observaciones
F. A. Tapia G.	Notificación rechazada, empleador no ubicado, no registra uso de beneficios, ingresa como dependiente ingresando

	como empleador del mismo Rut de cotizante, no registra mandato PAC para recaudación de cotizaciones, no registra primera cotización, registra mandato para devoluciones y reembolsos a su cuenta vista.
J. A. Aqueveque G.	Notificación rechazada, no ha trabajado en empresa, no registra pago, no registra uso de beneficios.
J. De Jesús F.	Sin gestión de notificación, no registra pago o uso de beneficios, visitada empresa en su dirección comercial, consultada conserjería no existe empresa en el referido domicilio.
D. A. Soto R.	Notificación aceptada, no registra uso de beneficios, registra un solo pago renta imponible \$214,214,- empresa S. S.A, traspasado desde fonasa, no concordante en renta imponible ni en empleador registrado en Fun de ingreso.
J. C. Vergara T.	Notificación rechazada, finiquitado con fecha 24 de agosto de 2021, no pago, no uso de beneficios.
H. F. Palacios E.	Notificación rechazada, Previred, no ha trabajado en empresa, no registra pagos ni uso de beneficios.
M. R. Vivanco C.	Notificación rechazada, empleador no ubicado, no registra proveedor, pago como tampoco uso de beneficios.
C. A. Rojas H.	Notificación rechazada, Previred, trabajador finiquitado, contrato, no pago, con uso de beneficios.

En su presentación, la Isapre acompaña, entre otros, los siguientes antecedentes respecto de los cotizantes:

- M. Arroyo: Copia de FUN de fecha 07 de junio de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- F. Calderón: Copia de FUN de fecha 07 de septiembre de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación; Certificado de cargas familiares en Caja Los Andes, en el que consigna tres cargas, Certificado de Notificación FUN de 18 de octubre de 2021, cuyo estado indica "Aprobado"; Certificado de liquidación de remuneraciones de fecha septiembre de 2021.
- C. Guzmán: Copia de FUN de fecha 12 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación, Certificado de Notificación FUN de 24 de septiembre de 2021, cuyo estado indica "Aprobado"; Copia de cadena de correos electrónico del reclamante con auditor en Isapre Cruz Blanca de fecha noviembre de 2021.
- F. Tapia: Copia de FUN de fecha 31 de agosto de 2021 en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- J. Aqueveque: Copia de FUN de fecha 13 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación; Certificado de Notificación FUN de 08 de septiembre de 2021, cuyo estado indica "Rechazado" por la causal "nunca ha trabajado en la empresa".
- J. de Jesús: Copia de FUN de fecha 16 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- D. Soto: Copia de FUN de fecha 30 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- J. C. Vergara: Certificado de Notificación FUN de 20 de septiembre de 2021, cuyo estado indica "Rechazado" por la causal "Trabajador finiquitado", Copia de FUN de fecha 14 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- H. Palacios: Copia de FUN de fecha 17 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación; Certificado de Notificación FUN de 03 de septiembre de 2021, cuyo estado indica

“Rechazado” por la causal “nunca ha trabajado en la empresa”.

- M. Vivanco: Copia de FUN de fecha 20 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.
- C. Rojas: Certificado de Notificación FUN de 08 de septiembre de 2021, cuyo estado indica “Rechazado” por la causal “Trabajador finiquitado”; Copia de FUN de fecha 31 de agosto de 2021, en el que consta que el Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.

3. Que, a efectos de contar con mayores antecedentes, mediante oficio Ord. IF/N° 28732 de fecha 03 de agosto de 2022, se solicitaron antecedentes a la Isapre Cruz Blanca S.A., y a través de presentación ingreso N° 10790 de 11 de agosto de 2022, la isapre refirió, en lo pertinente, lo que se indica a continuación:

a) En cuanto a que acompañara la totalidad de los documentos contractuales de afiliación, respecto de cada uno de los cotizantes, la Isapre adjunta, entre otros, archivo que acompaña copias de los FUN, Declaraciones de Salud y documentos contractuales asociados.

Además, en lo pertinente, respecto los siguientes afiliados acompaña, lo siguiente:

- M. Arroyo: Certificado de Cotizaciones obligatorias en FONASA, de fecha de emisión 27 de octubre de 2021, en el que consta sólo un pago realizado en julio de 2021 por el RUT del empleador consignado en el FUN tipo 1 (los demás pagos aparecen realizados por otra entidad).
- M. Vivanco: Documento “Nómina de Notificaciones en Inspección del Trabajo”, de Isapre Cruz Blanca, donde se consigna rechazo de notificación al empleador indicado en el FUN del cotizante, en función de “Empresa sin moradores”.

a) Respecto a los antecedentes presentados por el agente de ventas, para acreditar la renta y el vínculo laboral al momento de ingresar los contratos de salud, la Isapre indica que, del total de cotizantes, solo en 3 casos se realizó la validación de renta a través de sistema, y adjunta archivo que incluye información de las cotizaciones validadas.

b) En cuanto a si se registran reclamos efectuados por las personas cotizantes ante la aseguradora, la Isapre adjunta un archivo que contiene reclamos presentados por el Sr. M. Arroyo, F. Calderón y correo electrónico enviado por el Sr. C. Guzmán. En este sentido en lo pertinente, los documentos indican lo siguiente:

Respecto del reclamo de M. Arroyo, en documento “Formulario de Reclamo”, con timbre de Isapre Cruz Blanca de fecha 22 de octubre de 2021, solicita anulación de contrato de salud debido a que se siente engañado por el ejecutivo de ventas. Además, se acompaña carta de puño y letra, de la misma fecha, que solicita poner fin a contrato, debido a irregularidades en el proceso de afiliación. Refiere, en primer lugar, encontrarse con licencia médica, y que, por otro lado, en ningún momento le llegó algún contrato o un mensaje a su teléfono. Refiere que el vendedor le dijo que le llegaría un mensaje de texto con el código para activar el contrato, lo que nunca sucedió.

En cuanto al reclamo de F. Calderón, se acompaña documento de fecha 09 de agosto de 2021, en que se observa carta de puño y letra del cotizante, donde refiere que en ningún momento ha sido contactado, y solicita volver a FONASA, debido a que su señora e hija requieren operación.

c) Copia de la licencia médica presentada por el Sr. M. Arroyo, de fecha de otorgamiento 21 de octubre de 2021, de la cual la Isapre señala haberse hecho cargo para disminuir el perjuicio causado.

d) Copia de Certificados de cotizaciones pagadas y/o deuda de cotizaciones respecto de cada una de las personas afiliadas, acompañando la Isapre certificados de cotizaciones y detalles de deudas de cotizaciones. De ello, consta deuda respecto de los cotizantes Sres. C. Guzmán, F. Tapia, J. Aqueveque, J. De Jesús, D. Soto, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas. En cuanto a aquellos que consta que mantienen cotizaciones pagadas se encuentra el cotizante Sr. J. C. Vergara y M. Arroyo.

e) Archivo con detalle del proceso de suscripción de cada uno de los contratos aludidos.

4. Que, además, mediante Ordinarios IF/N° 47808 de fecha 02 de diciembre de 2022 y Ord. IF/N° 47811 de fecha 02 de diciembre de 2022, se solicitó información a las empresas indicadas como empleadores en los documentos contractuales de los afiliados J. C. Vergara y H. Palacios.

5. En este contexto, mediante Presentaciones efectuadas vía correo electrónico, de fecha 09 de diciembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022, de Consorcio B. M. S.A., la empresa informó que J. C. Vergara trabajó en dicha institución desde el 03 de octubre de 2020 al 24 de agosto de 2021).

Por otro lado, mediante presentación efectuada vía correo electrónico, de fecha 15 de diciembre de 2022, la empresa SOCIEDAD D. T. I. LTDA., informó que el Sr. H. Palacios fue contratado durante el mes de agosto de 2021, desde el 11 hasta el 13 del mismo mes (FUN DE 17.08.2021), día en el que hizo abandono del trabajo por porte de licencia de conducir adulterada, sin que volvieran a saber del funcionario. A mayor abundamiento, señala que el contrato quedó sin firma ya que por procedimientos de pandemia no se encontraban en la oficina y la tramitación de dichos documentos demoraba más, por lo que la relación laboral quedó sin efecto.

6. Que, mediante el Oficio Ord. IF/N° 8885, de 17 de febrero de 2023, se procedió a formular a la/al agente de ventas los siguientes cargos:

- Falta de diligencia empleada en el proceso suscripción del contrato de salud de M. Arroyo, F. Calderón, C. Guzmán, F. Tapia, J. Aqueveque, J. De Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas al no llevar el proceso según lo indicado en los Títulos I; II, IV y/o VI del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, incumpliendo con ello el numeral 1.3. del punto III del Título IV del Capítulo VI, ambas del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.
- Entrega de información errónea a afiliados M. Arroyo, F. Calderón, C. Guzmán, F. Tapia, J. Aqueveque, J. De Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas y/o a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad a lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.
- Ingresar a consideración de la Isapre, contratos de salud suscritos electrónicamente, sin contar con el debido consentimiento de M. Arroyo y F. Calderón incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

7. Que, por otra parte, a través de Ord. 15109, de 10 de abril de 2023, se solicitó información a Isapre Cruz Blanca, la que a través de presentación de fecha 17 de abril de 2023, informó, entre otras:

- Los contratos de los afiliados Sres. F. Tapia, J. Aqueveque, J. De Jesús, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas, cuyas notificaciones de FUN fueron rechazadas por diversos motivos por sus empleadores, estos fueron ingresados a la Isapre y actualmente sólo se encuentra vigente el contrato de salud del Sr. F. Tapia.
- Por los mismos contratos, el agente de ventas sí recibió comisiones (acompañadas en documentos).
- Acompaña Informe Contraloría Operacional, que informa los hechos referidos en la denuncia, además de informar que en dos oportunidades se citó para entrevista; 11/11/2021 y 25/11/2021, coincidiendo con la presentación de licencias médicas por parte del asesor de salud.

8. Que, por otro lado, mediante Ord. 30743, de 06 de julio de 2023, se solicitó a Isapre Cruz Blanca que acompañe la bitácora del proceso de afiliación de cada uno de los cotizantes indicados en el oficio. Además, respecto del Sr. M. Arroyo, acompañe copia, en caso de que hubiera, de las demás licencias médicas presentadas por este; y que informe de qué manera se desarrolló, en los tres casos indicados en el punto 2 de su presentación citada en ANT. 3 (Sres. C. Guzmán, J. Aqueveque, C. Rojas), la validación de renta a través de sistema. En este sentido, se solicita acompañar copia de los antecedentes que se hayan tenido a la vista, en especial, liquidaciones de sueldo de los cotizantes, certificado de cotizaciones en cuenta obligatoria de FONASA, entre otras.

A través de Presentación de fecha 13 de julio de 2023, la isapre acompañó, entre otros documentos, los siguientes:

- 11 bitácoras de procesos de afiliación, de las que se observan que cuatro de ellas contienen errores en validación de identidad (posteriormente validadas correctamente), y una de ellas tuvo una duración de 30 minutos.
- Licencia médica del Sr. M. Arroyo, de fecha 21 de octubre de 2021.
- Respaldos de las rentas informadas para cada caso, siendo dos de ellas una imagen con información, y una un documento formato excel.

9. Que, además, mediante Ord. 30744, de 06 de julio de 2023, se solicitó a isapre Nueva Masvida acompañe antecedentes respecto de C. Rojas y J. C. Vergara, respondiendo la isapre, con fecha 13 de julio de 2023, lo siguiente respecto de cada punto:

- Copia del FUN 1, de 2020 y 2018 respectivamente, de cada cotizante y sus modificaciones posteriores, en caso de que hubieran.

- Copia de la carta de desafiliación de ambos cotizantes.

- Indicar a la persona o institución que realizó el pago de cotizaciones de los afiliados. En este sentido, de la revisión de los documentos enviados, en el caso del afiliado Sr. C. Rojas, el empleador indicado en el FUN de Cruz Blanca es uno de los empleadores pagadores (son varios) en Isapre Nueva Masvida (isapre anterior).

En el caso del afiliado Sr. J. C. Vergara, el empleador indicado en el FUN de Cruz Blanca es uno de los empleadores pagadores en Isapre Nueva Masvida (isapre anterior).

10. Que, por último, mediante Ord. 30745 de 06 de julio de 2023, se solicitó a isapre Banmédica respecto de los cotizantes C. Guzmán y D. Soto, lo siguiente respecto de cada punto:

- Copia del FUN 1, de cada cotizante, ambos del año 2020 y sus modificaciones posteriores, en caso de que hubieran.

- Cotizante D. Soto presenta 2 FUN en Banmédica, uno de modificación de empleador, donde se observa una misma dirección en ambos documentos contractuales (último FUN de abril de 2021), y por otro lado, se consigna comprobante de desafiliación vía web (agosto de 2021) donde los datos indican una dirección distinta de la referida en los FUN de Banmédica. Rolan pagos del empleador indicado en FUN de modificación, siendo el mismo empleador indicado a Cruz Blanca.

- Copia de la carta de desafiliación de ambos cotizantes, se acompañan comprobantes de desafiliación, realizadas vía web ("Desafiliarme de isapre").

- En cuanto a indicar a la persona o institución que realizó el pago de cotizaciones de los afiliados, la isapre refiere que, respecto de las entidades pagadoras de las cotizaciones de salud, sobre C. Guzmán, la entidad pagadora fue la sociedad "C. V. C. Ltda.", mientras que respecto a D. Soto, la entidad pagadora fueron las sociedades "L. C. C. Ltda.", "T. Ltda.", "C. P. S.A.", "C. NPG SpA", "C. U. GPS"

11. Que, según consta en el expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el agente de ventas fue notificado de los mencionados cargos, vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2023, sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

12. Que, en primer lugar, cabe tener presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del DFL N° 1, de Salud, de 2005, agente de ventas es la persona natural habilitada por una Isapre para intervenir en cualquiera de las etapas de negociación, suscripción, modificación o terminación de los contratos de salud previsional, y, por ende, es responsable de los documentos que somete a consideración de la Institución de Salud Previsional.

13. Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal y tampoco solicitó ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos, no cabe si no concluir, que se encuentran acreditadas las infracciones en razón de las cuales se estimó procedente formularle cargos.

14. Que, de acuerdo a los antecedentes antes mencionados, es posible establecer la existencia de incumplimientos gravísimos por parte de la agente de ventas, en relación a los procesos de afiliación de M. Arroyo, F. Calderón, C. Guzmán, F. Tapia, J. Aqueveque, J. de Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco y C. Rojas.

16. Que, en este sentido, de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente, es posible concluir que los antecedentes relativos a los empleadores de las personas cotizantes no se corresponden con la información que indica el FUN tipo 1 de estos, siendo esta una información errónea respecto a las personas cotizantes F. Tapia, J. Aqueveque, J.

De Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco, C. Rojas. Ello debido a que, como consta en el expediente de este procedimiento sancionatorio, las notificaciones de FUN realizadas a empleadores de los cotizantes indicados fueron rechazadas por diversos motivos desarrollados en el cuadro adjunto en el numerando segundo del presente libelo.

A mayor abundamiento, consta presentación de supuesto empleador de cotizante H. Palacios, donde refiere no haber existido relación laboral al no poder formalizarla debido a procedimientos de pandemia, indicando además que asistió sólo por tres días (entre el 11 y 13 de agosto de 2021), esto es, con anterioridad a la firma del Formulario Único de Notificación tipo 1 (17 de agosto de 2021).

Por otra parte, respecto del cotizante Sr. M. Arroyo, constan licencias médicas, las que no fueron declaradas durante el proceso de afiliación, que a su vez, es desconocido por el cotizante en su reclamo ante Isapre.

Así las cosas, es posible establecer que el agente de ventas Sr. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza incurrió en la falta de entrega de información errónea a afiliados F. Tapia, J. Aqueveque, J. De Jesús, D. Soto, J. C. Vergara, H. Palacios, M. Vivanco, C. Rojas, M Arroyo a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad a lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, que a su vez también da cuenta de que ha existido falta de diligencia o cuidado por parte de la persona agente de ventas responsable del proceso de afiliación de los cotizantes.

17. Que, por otro lado, respecto del cotizante M. Arroyo, consta que el correo electrónico de afiliación, además de ser desconocido por el cotizante en reclamo realizado por el mismo a Isapre, contiene una falta ortográfica flagrante en su apellido. De esta manera, malamente pudo existir en el proceso de contratación del Plan de Salud, una validación correcta respecto de la identidad de la persona cotizante, lo que, al tratarse de una afiliación efectuada a través de la modalidad electrónica de carácter remoto, se efectúa por medio del correo electrónico aportado por la persona postulante.

Además, en relación del cotizante F. Calderón, rolan antecedentes en virtud de los cuales consta que cónyuge no fue ingresada como carga en contrato de salud desconocido por él, quedando sin cobertura de salud, junto con indicaciones de que los datos relativos al peso y estatura del cotizante no corresponden a la realidad.

Por lo anterior, es que se considera que el cargo de ingresar a consideración de la Isapre, contratos de salud suscritos electrónicamente, sin contar con el debido consentimiento de M. Arroyo y F. Calderón incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se encuentra comprobado.

18. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en las letras b) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que ameritan las situaciones acreditadas en el procedimiento sancionatorio y por las que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

19. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

#### **RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** al/a la Sr./Sra. **Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza** RUT N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio **(A-43-2022)**, y

presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico [oficinadepartes@superdesalud.gob.cl](mailto:oficinadepartes@superdesalud.gob.cl), para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**LLB/MFSB**

**Distribución:**

- Sr./Sra. Rodrigo Jesús Cáceres Espinoza
- Sr. Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Oficina de Partes.

A-43-2022